



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, cinco (5) de enero de dos mil veintidos (2022).

**SENTENCIA ABSOLUTORIA N° 01-2022**

**VISTOS:**

*Pendiente de dictar Sentencia, se encuentra en este Tribunal el proceso penal seguido a **SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR; LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO; ENELDA Yael LOAIZA WATERMAN de CEBALLOS; JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO y ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ,** procesados por delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** *De acuerdo a los antecedentes, la presente investigación se inicia el 8 de septiembre de 2014, a raíz de una publicación en el diario La Prensa, bajo el Título "Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de pagos oportunos", donde se mencionaba que esta entidad gubernamental había realizado pagos de prestaciones laborales a sus directivos, incluyendo primas de antigüedad, tras la renuncia a sus*

cargos a finales del mes de junio.

De acuerdo a esta publicación, AMPYME desembolsó un total de **B/. 65,000.00** a ocho (8) funcionarios luego que éstos presentaran su renuncia en vísperas del cambio de Gobierno. (fs. 2-6).

En diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo por la agencia de instrucción, se dejó consignado que la señora **Elba Juárez**, que ocupaba el cargo de Asesora II recibió la suma de **B/. 4,924.80**; **Sara Moreno**, designada en el cargo de Directora General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibió la suma de **B/. 4,107.12** y **Lizbeth de Robles**, la suma de **B/. 2,563.20**. (v. fs. 137-140).

Por otro lado, se tiene que los pagos realizados a estos funcionarios fueron sustentados en el Decreto Ejecutivo N° 52 de 26 de junio de 2014, que reglamenta las Leyes N° 39 y N° 127 de 2013, que reconocen el pago de prestaciones laborales y el régimen de estabilidad laboral para servidores públicos, respectivamente, no obstante, de acuerdo a la Licenciada Lydya Melgar, Abogada de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), de acuerdo al artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, se exceptúan de este beneficio al Director General; Director Regional del Darién; Director de Planificación Estratégica; el Director de Finanzas; el Director de Desarrollo Empresarial y Bienestar Social.

**SEGUNDO:** Luego de adelantadas las investigaciones, la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación dispuso mediante resolución N° 48 fechada 19 de julio de 2016, recibirle declaración Indagatoria a **SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR; LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO** y a **ENELDA YAEL LOAISA WATERMAN de CEBALLOS**, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal (Diferentes Formas de Peculados), mientras que **ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ**, por presunta de las

disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal (Diferentes Formas de Peculados), en concordancia con lo dispuesto en el Título I, Capítulo VII del Libro Primero del Código Penal. (v. fs. 323-331).

Posteriormente, mediante la misma agencia de instrucción, mediante diligencia N° 72 de 19 de octubre de 2016, ordena recibirle declaración indagatoria a **JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO**, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal (Diferentes Formas de Peculados). (fs. 636-645).

**TERCERO:** En acto de Audiencia Ordinaria se celebró el día 27 de diciembre de 2021, donde **SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR; LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO; ENELDA Yael LOAIZA WATERMAN de CEBALLOS; JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO y ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ**, se declararon **INOCENTES**, de los cargos formulados en su contra.

### **HECHOS PROBADOS**

Dentro de la presente investigaciónse logró determinar que mediante la Planilla N° 125, el día 30 de junio de 2014, se pagó la Prima de Antigüedad profesional 2014, a las ex funcionarias **Sara Moreno y Elba Juárez**, por los servicios prestados en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sustentados en el Decreto Ejecutivo N° 52 de 26 de junio de 2014, que reglamenta las Leyes N° 39 y N° 127 de 2013, que reconocen el pago de prestaciones laborales y el régimen de estabilidad laboral para servidores públicos, respectivamente.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Después de valorar libremente todas las pruebas rendidas en el juicio, sin

contradecir en ello los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 781 del Código Judicial, este Tribunal en ese ejercicio valorativo procede a resolver lo que en Derecho corresponde, previo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, antes de entrar al análisis de las constancias probatorias inmersas en autos, consideramos oportuno referirnos a la figura de los tipos penales imputados, de modo de tener claro el escenario ante el cual vamos a adentrarnos.

El delito de peculado, puede conceptualizarse como aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos tendientes a transgredir o vulnerar la administración pública, el patrimonio del Estado, el patrimonio de los ciudadanos, a través del incumplimiento de los deberes y obligaciones, que la ley establece a los funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones o, a particulares que se encargan de administrar o custodiar bienes de alguna entidad pública o bienes que pertenecen a particulares pero son custodiados por el Estado. Estos actos idóneos a su vez, pueden llevarse a cabo mediante cualquiera de las siguientes acciones: malversación, sustracción, apropiación, extravíar, dar uso distinto al que ha sido asignado por la norma.

Tomando como referente el concepto emitido anteriormente, consideramos que el delito de peculado presenta las siguientes características:

- a) Es realizado por un funcionario público o alguien que este realizando una función de carácter público.
- b) El funcionario público actúa en contravención con los deberes y obligaciones que la ley le ha impuesto para el ejercicio de su cargo.
- c) Que con el actuar del funcionario público se vea afectado la Administración Pública, el Patrimonio del Estado y el patrimonio de cada uno de los ciudadanos.
- d) Manifiesta niveles de corrupción en el gobierno.
- e) Constituye una garantía de defensa de los bienes patrimoniales del Estado
- f) Garantizar el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, es decir, de la acción de gobernar del Estado.

Analizado el tipo penal atribuido a **SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR; LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO; ENELDA YAEL**

**LOAIZA WATERMAN de CEBALLOS; JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO y ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ,** corresponde a esta Judicatura determinar si de las pruebas de cargo presentadas por el Ministerio Fiscal existen los suficientes elementos de convicción que permitan tener por probada su responsabilidad penal o, por el contrario, resulten insuficientes para resquebrajar el Principio de Presunción de Inocencia del cual gozan los hoy procesados.

**ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ,** indicó que laboró en AMPYME desde enero de 2007 hasta el 1 de julio de 2014, donde el último cargo que ocupó fue de Directora de Finanzas. En lo medular de su relato indicó que le fue pagado un proporcional como parte de la prima de antigüedad, pero desconocía que a ella no le correspondía, por lo cual expresó su disponibilidad de devolver el dinero pagado, el cual fue devuelto mediante Cheque a la cuenta del Tesoro Nacional. (v. fs. 408-413 y 675).

**LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO,** explicó que laboró en AMPYME como Directora Administrativa, y los pagos correspondientes a las primas de antigüedad se realizaron de acuerdo al Decreto N° 52, vigente al momento que varios funcionarios presentaron su renuncia por el cambio de Gobierno. Agrega que a ella la prima de antigüedad se le pagó en el mes de septiembre debido a que renunció con el nuevo gobierno. (fs. 415-419).

**ENELDA Yael LOAIZA WATERMAN de CEBALLOS,** señaló que laboró como Jefa de Presupuesto en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), por tanto su función era únicamente efectuar el registro presupuestario y verificar que exista la disponibilidad requerida. Agrega que en el Presupuesto General de la Nación del año 2014, se se consignó la suma de B/. 144, 300.00 para que se contemplara el pago correspondiente a los ex funcionarios que por motivos del cambio de Gobierno salían de la institución. (fs. 441-447).

**SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR:** Al rendir sus descargos explicó que laboró en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) desde el mes de julio de 2011 al 30 de junio de 2014, como Directora de Comunicación, sin embargo, del 1 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2014, estuvo como Directora Encargada de la Institución, pero ocupando el mismo cargo de Directora de Planificación.

Respecto al pago de las primas de antigüedad explicó que a los Departamentos de Recursos Humanos, Planilla y Contabilidad, le correspondía hacer el cálculo de las primas de antigüedad dependiendo del tiempo de servicio de cada funcionario en particular, luego pasaba al Departamento de Presupuesto para verificar la existencia de la partida para dicho pago. Posteriormente, pasaba al Departamento de Auditoría para la verificación de los cálculos de los montos a pagar, de ahí al Despacho Superior para su visto bueno, luego de ello pasaba a Control Fiscal para su refrendo y, finalmente, al Departamento de Tesorería para gestionar el pago correspondiente.(fs.500-509).

**JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO:** Al ser indagado explicó que labora como Fiscalizador de la Contraloría General de la República, y respecto al pago de la Prima de Antigüedad a **Elba de Juárez** y a **Sara Moreno**, se realizó de conformidad a lo establecido en el Decreto 127 y a la Toma de Posesión de cada funcionaria, las cuales laboraban como Directora de Finanzas y Directora de Planificación, respectivamente, las cuales de acuerdo a la Estructura Organizativa y al Manual de Funciones de la institución no estaban adscritas al Despacho Superior, por lo tanto, en su concepto, ambas tenían derecho al pago de estas prestaciones. (fs.681-690).

Marino José Palacios Copete, Coordinador de Fiscalización en la Contraloría General de la Nación, mediante declaración jurada explicó que tenía conocimiento de la existencia del Decreto Ejecutivo N° 52 de 26 de junio de 2014, que establecía que

todo funcionario con estabilidad laboral al renunciar o ser destituido tenía derecho a que se le reconocieran beneficios económicos, los cuales van a depender de la propia Ley orgánica y el reglamento interno de la institución, para establecer cuales son los puestos que entran en el marco de estabilidad laboral.

Respecto a la función del fiscalizador de la Contraloría, indicó que, en el caso que nos ocupa, es dar trámite a la planilla siempre que cumpla con el criterio de legalidad y económico, pues de no cumplir con alguno de estos dos criterios debe ser remitido a la Coordinación de Fiscalización. El fiscalizador se fundamenta en que la planilla se confeccionó conforme a las normas y procedimientos legales y que cuenta con los recursos económicos para su pago.(fs.561-565).

Ahora bien, respecto a la señora **SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR**, se observa a fojas 53 copia autenticada del Decreto N° 217 de 1 de noviembre de 2013, por el cual se le designa como Directora General Encargada de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sin hacer mención de los efectos fiscales de esta designación.

En otro orden de ideas, se advierte sin mayor dificultad que la controversia en la presente causa gira en torno al pago de prestaciones laborales por prima de antigüedad a ex funcionarias de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME); pago que fueron sustentados en el marco de la Ley 39 de 11 de junio de 2013, la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, ambas reglamentadas por el Decreto Ejecutivo N° 52 de 31 de diciembre de 2013, que establecía lo siguiente:

**“ Artículo 1:** Los servidores públicos al servicio del Estado amparados por el régimen de estabilidad laboral que se desvinculen de la administración pública por renuncia, destituciones justificadas e injustificadas se les elaborará una planilla para el pago de sus prestaciones laborales y derechos adquiridos como vacaciones vencidas, vacaciones proporcionales, décimo tercer mes, décimo tercer mes proporcional, prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año laborado de forma continua al servicio público aunque fuere en distintas instituciones, en caso de no completar el año una

*prima de antigüedad proporcional; e indemnización por destitución injustificada en los casos que corresponda.*

**Artículo 2:** *Las diferentes instituciones públicas deberán entregar el cheque cancelando las prestaciones y derechos adquiridos en la fecha que se haga efectiva la renuncia, destitución justificada e injustificada, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer el servidor público por la violación de sus derechos laborales"* (Subraya el Tribunal).

*Ahora bien, ciertamente el Decreto Ejecutivo reseñado en el párrafo que antecede fue derogado por el Decreto Ejecutivo N° 70 de 8 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 27574 de 9 de julio de 2014, no obstante, la Planilla N° 125 por el cual se hizo efectivo el pago de prestaciones laborales a ex funcionarios de AMPYME, se pagó el 30 de junio de 2014, tal y como consta a fojas 664 del cuaderno penal, es decir, al momento de hacer el pago de las mencionadas primas de antigüedad estaba en vigencia el Decreto Ejecutivo N° 52 de 26 de junio de 2014.*

*El otro tema que toca abordar es el referente al criterio para determinar a que funcionario le corresponde el reconocimiento de la prima de antigüedad, y es que tanto la Ley 39 de 11 de junio de 2013, como la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, reconoce el pago de una prima de antigüedad luego de dos (2) años de servicio en alguna de las instituciones de Estado, ninguna de estas Leyes establece de manera clara a que clase de funciones le corresponde este beneficio, simplemente hace mención de aquellos funcionarios no le corresponde este beneficio; situación que, a juicio de este Tribunal deja en una incertidumbre respecto a los servidores públicos que sí le corresponde este reconocimiento, pues dependerá a la interpretación que haga cada institución estatal al respecto; situación que considera este Tribunal que no corresponde ser debatida en sede penal.*

*Frente al escenario expuesto, se concluye que las pruebas de cargos han resultado en extremo deficientes para demostrar sin lugar a dudas, la existencia de un delito de Peculado por Malversación, como asegura el Ministerio Fiscal. Los antecedentes examinados han permitido observar que los pagos realizados en concepto de primas de antigüedad se realizaron en actamiento a una norma legal*

vigente, y así lo explicó Marino José Palacios Copete, Coordinador de Fiscalización en la Contraloría General de la Nación, mediante declaración jurada, razón por la cual se estima que lo acorde a la presente realidad fáctico jurídica es avocarnos a emitir una sentencia de carácter absolutoria en favor de **SARA MICHELLE MORENO ZALDIVAR; LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO; ENELDA Yael LOAIZA WATERMAN de CEBALLOS; JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO y ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ.**

### **PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y considerado, el suscrito **JUEZ ADJUNTO DEL JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABSUELVE a SARA MICHELL MORENO ZALDIVAR**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-342-13, nacida el 27 de mayo de 1970, hija de los señores Ricardo Moreno (q.e.p.d.) y Sara Zaldivar; **ELBA YOLANDA DOMÍNGUEZ VERGARA de JUÁREZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 7-105-357, nacida el 5 de enero de 1969, hija de Fracisco Domínguez y Florentina Vergara; **LIZZETTE BERTILDA MITRE CASTILLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-219-978, nacida el 17 de julio de 1959, hija de Luis Carlos Mitre y Zoraida Castillo; **ENELDA Yael LOAIZA WATERMAN de CEBALLOS**, mujer panameña, con cédula de identidad personal N° 8-453-358, nacida el 18 de febrero de 1955, hija de Carlos Loaiza y Doris Waterman de Loaiza, y a **JUVENTINO ITURRALDE CASTILLERO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 7-78-454, nacido el 14 de noviembre de 1955, hijo de Juventino Iturralde Vega y Medina Castillero, de los cargos formulados en su contra

por delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

Se **LEVANTAN** las Medidas Cautelares impuestas a los procesados por la presente causa penal.

Comuníquese a las autoridades correspondientes lo resultado por este Tribunal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá. Artículos 2408, 2409, 2410, 2414 y 2415 del Código Judicial. Artículo 338 del Código Penal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

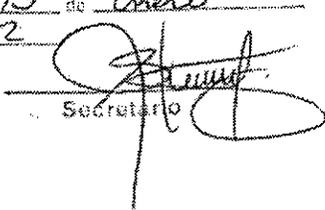
**LICDO. FERNANDO BASURTO GARCÍA**  
**JUEZ ADJUNTO**

**LICDA. SOL ÁNGEL GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**



CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Enero  
de 20 22

  
Secretaria